

ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 44 Extraordinaria de 28 de mayo de 2021

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Decreto Presidencial 262/2021 Reglamento del Consejo Nacional  
de Innovación (GOC-2021-526-EX44)

**MINISTERIO**

Ministerio del Transporte

Resolución 160 (GOC-2021-527-EX44)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 28 DE MAYO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 44

Página 565

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GOC-2021-526-EX44

MIGUEL DÍAZ CANEL BERMÚDEZ, Presidente de la República.

HAGO SABER: Que en el ejercicio de la facultad que me está conferida en virtud del Artículo 125, de la Constitución de la República de Cuba, he considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 156 del Consejo de Estado, de 13 de abril de 2021, se creó el Consejo Nacional de Innovación, con el objetivo de gestionar con éxito la innovación en el país y en su Disposición Final Primera establece que corresponde al Presidente de la República emitir en el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor del acuerdo, el Reglamento sobre la organización y funcionamiento de este órgano.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Artículo 128, incisos b), ñ), y x) de la Constitución de la República, he decidido dictar el siguiente:

## DECRETO PRESIDENCIAL 262

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

### REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE INNOVACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DEL CONSEJO NACIONAL DE INNOVACIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA

#### De la integración del Consejo Nacional de Innovación

Artículo 1. El Consejo Nacional de Innovación está presidido por el Presidente de la República, en lo adelante el Presidente, e integrado por el Primer Ministro, el Viceprimer Ministro que atiende esta actividad y los demás miembros permanentes establecidos en el Acuerdo 156 del Consejo de Estado, de 13 de abril de 2021.

Artículo 2. Designar los demás miembros del Consejo Nacional de Innovación que se relacionan en Anexo I, que forma parte del presente Decreto Presidencial.

Artículo 3. El Consejo Nacional de Innovación se integra por una cifra de hasta veintitrés miembros, sin contar a su Presidente.

Artículo 4. La composición e integrantes del Consejo Nacional de Innovación pueden ser renovados, de manera periódica, de forma tal que se ajuste a las condiciones, prioridades y objetivos estratégicos que permitan impulsar la innovación en la nación.

Artículo 5. El Consejo Nacional de Innovación se auxilia para su funcionamiento de un Equipo Ejecutivo cuyos miembros se relacionan en el Anexo II, que forma parte integrante del presente Decreto Presidencial.

Artículo 6. Cuando el Presidente se vea imposibilitado de asistir a una de las reuniones convocadas del Consejo Nacional de Innovación esta es presidida por el Primer Ministro.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### **Sobre los invitados a las reuniones del Consejo Nacional de Innovación**

Artículo 7. El Presidente, por decisión propia o a propuesta de alguno de los miembros del Consejo Nacional de Innovación, puede invitar a las reuniones a otras personas cuya participación e intervención se considere importante para el análisis y debate de los temas a tratar, las que no tienen derecho al voto.

Artículo 8. En el caso a que se refiere el artículo anterior, el Equipo Ejecutivo cursa las invitaciones correspondientes y adjunta las copias de los documentos relativos a los puntos de la agenda de la reunión para los que se haya considerado necesaria la presencia del invitado.

#### CAPÍTULO II

##### **DE LAS REUNIONES Y SESIONES**

Artículo 9. El Consejo Nacional de Innovación se reúne de forma ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

Artículo 10. Para la validez de las sesiones del Consejo Nacional de Innovación se requiere la presencia de más de la mitad del número total de los miembros que lo integran y, además, haberse cumplido previamente los requisitos siguientes:

1. Dar a conocer a los miembros del Consejo Nacional de Innovación el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la reunión; y
2. remitir a los miembros del Consejo Nacional de Innovación, con una anticipación no menor de cinco días a su fecha de celebración, la agenda de los temas que se tratarán en la reunión, y la documentación correspondiente, así como los proyectos de acuerdos que se propongan adoptar.

Artículo 11.1. Las reuniones extraordinarias del Consejo Nacional de Innovación son convocadas por su Presidente por decisión propia o a solicitud de no menos de la mitad de sus miembros, en cuyo caso se exponen los temas o asuntos que se plantea abordar y quiénes deben ser invitados a participar en esta.

2. Si por la premura con que se convoca una reunión extraordinaria, no es posible cumplir todos los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo anterior, el Equipo Ejecutivo asegura la entrega con al menos 24 horas de anticipación, de los asuntos a tratar y la documentación para su análisis.

Artículo 12.1. La celebración de una reunión ordinaria de las planificadas del Consejo Nacional de Innovación puede ser modificada o suspendida definitivamente por su Presidente.

2. El Equipo Ejecutivo debe garantizar que los miembros y demás personas invitadas, conozcan de esa decisión con suficiente tiempo de antelación.

#### CAPÍTULO III

##### **DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE INNOVACIÓN**

Artículo 13. Los acuerdos del Consejo Nacional de Innovación se adoptan por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 14. Las propuestas de acuerdos que se someten a votación deben haber sido supervisados y corregidos previamente por el Equipo Ejecutivo y contar con el visto bueno del Presidente.

## CAPÍTULO IV

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE INNOVACIÓN, Y DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Artículo 15. El Presidente del Consejo Nacional de Innovación tiene las atribuciones siguientes:

1. Convocar al Consejo Nacional de Innovación a sesión extraordinaria cuantas veces lo considere necesario;
2. posponer la celebración de una sesión ya convocada cuando concurra causa de fuerza mayor;
3. aprobar la agenda de la reunión de cada sesión;
4. aprobar los documentos que deben ser circulados a los miembros e invitados, previo a cada sesión;
5. aprobar la redacción de los proyectos de acuerdos que sean sometidos al Consejo Nacional de Innovación; y
6. dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo.

Artículo 16. Los miembros del Consejo Nacional de Innovación tienen los deberes siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Consejo Nacional de Innovación;
2. solicitar con antelación autorización al Presidente para faltar a alguna sesión, fundamentando la causa que motiva esta;
3. prepararse para las reuniones del Consejo Nacional de Innovación de acuerdo con los puntos que se aborden, lo cual incluye el estudio de los documentos que se circulan y la búsqueda de la información necesaria para su participación en el análisis;
4. intervenir en los asuntos que se someten a debate sobre los que tenga criterios o información que considere contribuyan al análisis de los temas;
5. cumplir con los acuerdos del Consejo Nacional de Innovación de los que sea responsable e informar de ello al Equipo Ejecutivo; y
6. conocer los acuerdos y los aspectos principales tratados en las sesiones del Consejo Nacional de Innovación a las que no pudo asistir.

Artículo 17. Los miembros del Consejo Nacional de Innovación tienen los derechos siguientes:

1. Recibir el orden del día y los documentos que se van a tratar en las sesiones del Consejo Nacional de Innovación con antelación;
2. solicitar al Presidente un tema que consideren conveniente sea analizado en el seno de este órgano;
3. solicitar la palabra para intervenir en cualquiera de los temas que se someten a análisis en las sesiones del Consejo Nacional de Innovación; y
4. expresar mediante el voto su conformidad o no con los acuerdos que se proponga adoptar por el Consejo Nacional de Innovación, así como ejercer el derecho a abstenerse cuando consideren no tener los elementos necesarios en un asunto en particular.

Artículo 18. El Equipo Ejecutivo cumple las funciones siguientes:

1. Asistir al Presidente;
2. preparar los proyectos de orden del día de las sesiones del Consejo Nacional de Innovación y circularlos, con siete días de antelación, entre los miembros e invitados, una vez aprobados;

3. solicitar a los responsables de la preparación de los puntos que son llevados a sesiones del Consejo Nacional de Innovación los documentos correspondientes, con una semana de antelación a la celebración de la sesión;
4. circular, en los casos que corresponda, los documentos relativos a los asuntos que deban ser sometidos a análisis entre los miembros e invitados del Consejo Nacional de Innovación;
5. comprobar la existencia del quórum para la celebración de la sesión;
6. verificar la votación en cada acuerdo que se someta a consideración;
7. controlar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten;
8. circular la relación de acuerdos adoptados en las sesiones entre los miembros del Consejo Nacional de Innovación;
9. coordinar la fecha, hora y lugar de las sesiones del Consejo Nacional de Innovación, así como las condiciones de aseguramiento necesarias para el desarrollo de estas;
10. elaborar el acta de la sesión del Consejo Nacional de Innovación y someterla a la firma del Presidente; y
11. otras que se le asignen.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: El presente Reglamento entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los interesados, a los miembros del Consejo Nacional de Innovación, y del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 21 días del mes de mayo de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

**Miguel Díaz-Canel Bermúdez**  
Presidente de la República

### ANEXO I

### **RELACIÓN DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE INNOVACIÓN**

<b>No.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Institución a que pertenece</b>
1.	Vilma Hidalgo de los Santos	Universidad de La Habana
2.	Agustín Lage Dávila	Biocubafarma
3.	Mercedes Delgado Fernández	Escuela Superior de Cuadros del Estado y del Gobierno
4.	Carlos Rodríguez Castellanos	Universidad de La Habana, vicepresidente de la Academia de Ciencias de Cuba
5.	Armando Cuesta Santos	Universidad Tecnológica de La Habana José Antonio Echeverría, CUJAE
6.	Medardo Morales Martín	Director General de la Empresa XETID, Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias
7.	Carlos Blanco Sánchez	Director Empresa de Cultivos Varios La Cuba, Ministerio de la Agricultura
8.	Vicente De la O Levy	Presidente del Grupo Empresarial de la Electrónica (GELECT), Ministerio de Industrias

9.	Rafael Luis Torralbas Ezpeleta	Director del Parque Científico Tecnológico de La Habana
10.	Gilberto Quevedo Sotolongo	Presidente de la Sociedad de Interfaz de Ciencia y Tecnología de la Universidad Central Marta Abreu de Las Villas

ANEXO II  
INTEGRANTES DEL EQUIPO EJECUTIVO

No.	Nombre	Institución
1.	Jorge Núñez Jover	Universidad de La Habana
2.	Aurora Fernández González	Ministerio de Educación Superior
3.	José Luis García Cuevas	Ministerio de Educación Superior
4.	Armando Rodríguez Batista	Jefe de la Secretaría Técnica del Macroprograma de Ciencia, Tecnología e Innovación
5.	Manuel Alomá Herrera	Presidencia de la República

MINISTERIO

**TRANSPORTE**

**GOC-2021-527-EX44**

**RESOLUCIÓN 160/2021**

POR CUANTO: La Resolución 349 de 25 de noviembre de 2020 de la Ministra de Finanzas y Precios facultó al Ministro del Transporte para aprobar las tarifas en pesos cubanos por el exceso de equipaje acompañante en los ómnibus que prestan servicios de transportación nacional de pasajeros; el peso de equipaje permitido sin costo adicional, en la transportación de vuelos nacionales; y el cobro por el exceso de equipaje en los vuelos nacionales, así como los procedimientos que se requieran para garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las tarifas que se aprueben.

POR CUANTO: La transportación de pasajeros provenientes de vuelos internacionales desde las terminales aéreas hasta los centros de aislamiento se cumple con medios de empresas transportistas, existiendo tarifas de precios establecidas para dicho servicio, siendo necesario que la entidad reciba el pago por la actividad que desarrolla.

POR CUANTO: Los mencionados pasajeros arriban al país con gran cantidad de bultos que requieren, además, ser transportados junto a la persona, considerando necesario establecer la tarifa de pago por el exceso de equipaje.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de dicha administración serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Ministro del Transporte se encuentra ausente de forma temporal y quien resuelve, desde su cargo de Viceministra Primera del Ministerio del Transporte por Resolución 9 dictada por el Presidente del Consejo de Ministros de fecha 2 de abril de 2018, lo sustituye al amparo de lo previsto en el Por Cuanto precedente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República,

### RESUELVO

PRIMERO: Disponer para las personas naturales cubanas residentes permanentes en Cuba que arriban al país en vuelos internacionales a través de los aeropuertos José Martí de La Habana y Antonio Maceo de Santiago de Cuba, el cobro en pesos cubanos, del servicio de transportación que se realiza desde los aeropuertos hacia los centros de aislamiento, el que se cumple en la cuantía dispuesta para la transportación suburbana de pasajeros; igual tratamiento se aplica a otras transportaciones que se requieran puntualmente, solicitadas para viajeros internacionales, residentes permanentes.

SEGUNDO: Para el perímetro de La Habana y Santiago de Cuba se aplica la tarifa mínima dispuesta para el servicio interurbano equivalente a diez pesos cubanos para cada persona en el traslado en ómnibus.

TERCERO: Establecer para dichas personas, el cobro de las tarifas en pesos cubanos por el exceso de equipaje acompañante, en los ómnibus que prestan servicios de transportación nacional descrito en el apartado Primero de la presente resolución, las cuales se describen a continuación.

<b>Equipajes por encima del peso exento de pago</b>	<b>Tarifa</b>
De 0.1 kilogramo hasta 1 kilogramo	10.00 pesos
De 1.1 kilogramo hasta 2 kilogramos	20.00 pesos
De 2.1 kilogramos hasta 3 kilogramos	30.00 pesos
De 3.1 kilogramos hasta 4 kilogramos	40.00 pesos
De 4.1 kilogramos hasta 5 kilogramos	50.00 pesos
De 5.1 kilogramos hasta 6 kilogramos	70.00 pesos
De 6.1 kilogramos hasta 7 kilogramos	90.00 pesos
De 7.1 kilogramos hasta 8 kilogramos	110.00 pesos
De 8.1 kilogramos hasta 9 kilogramos	130.00 pesos
De 9.1 kilogramos hasta 10 kilogramos	150.00 pesos
De 10.1 kilogramos hasta 11 kilogramos	180.00 pesos
De 11.1 kilogramos hasta 12 kilogramos	210.00 pesos
De 12.1 kilogramos hasta 13 kilogramos	240.00 pesos
De 13.1 kilogramos hasta 14 kilogramos	270.00 pesos
De 14.1 kilogramos hasta 15 kilogramos	300.00 pesos
De 15.1 kilogramos hasta 16 kilogramos	330.00 pesos
De 16.1 kilogramos hasta 17 kilogramos	360.00 pesos
De 17.1 kilogramos hasta 18 kilogramos	390.00 pesos
De 18.1 kilogramos hasta 19 kilogramos	420.00 pesos
De 19.1 kilogramos hasta 20 kilogramos	450.00 pesos

<b>Equipajes por encima del peso exento de pago</b>	<b>Tarifa</b>
De 20.1 kilogramos hasta 21 kilogramos	480.00 pesos
De 21.1 kilogramos hasta 22 kilogramos	510.00 pesos
De 22.1 kilogramos hasta 23 kilogramos	540.00 pesos
De 23.1 kilogramos hasta 24 kilogramos	570.00 pesos
De 24.1 kilogramos hasta 25 kilogramos	600.00 pesos
De 25.1 kilogramos hasta 26 kilogramos	630.00 pesos
De 26.1 kilogramos hasta 27 kilogramos	660.00 pesos
De 27.1 kilogramos hasta 28 kilogramos	690.00 pesos
De 28.1 kilogramos hasta 29 kilogramos	720.00 pesos
De 29.1 kilogramos hasta 30 kilogramos	750.00 pesos

CUARTO: Las cantidades que superen los 30 kilogramos de peso se le aplica una tarifa correspondiente a 30.00 pesos por cada kilogramo.

QUINTO: Se considera exceso de equipaje acompañante por pasajero la cifra superior a los 20 kilogramos para las personas de más de 12 años de edad y la cifra que supere los 10 kilogramos en el caso de los menores de 12 años.

SEXTO: En el caso de personas que no viajen solas o estén acompañadas de menores, para el cobro del sobrepeso se tiene en cuenta la suma de los límites aprobados libres de pago, la que se aplica al peso total de los equipajes de las personas a viajar.

SÉPTIMO: A los efectos del cálculo del sobrepeso la fracción de kilogramo se considera dentro del kilogramo superior.

OCTAVO: Las transportaciones de los viajeros internacionales desde los centros de aislamiento hasta el destino final, están sujetas a los precios de las transportaciones entre origen y destino para los medios de transporte que se utilicen.

NOVENO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 5 de junio de 2021.

COMUNÍQUESE: A los viceministros y al Director General de Transportaciones del Ministerio del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de mayo de 2021.

**Marta Oramas Rivero**  
MINISTRA a.i.